

Constancia Secretarial: El 2 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-01325

Teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE LA FELICIDAD COLSUBSIDIO PROPIEDAD HORIZONTAL.**, y en contra de **OSMAR CARDENAS CARDENAS**, por los siguientes conceptos y sumas.

- 1. Por concepto de cuotas ordinarias de administración adeudados desde diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020; enero a noviembre de 2021 como se discrimina en la tabla a continuación:

FECHA	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	VALOR	SALDO
01/12/2018	31/12/2018	DICIEMBRE 2018	\$ 58.000 \$ 58.000
01/01/2019	31/01/2019	ENERO 2019	\$ 152.000 \$ 210.000
01/02/2019	28/02/2019	FEBRERO 2019	\$ 152.000 \$ 362.000
01/03/2019	31/03/2019	MARZO 2019	\$ 152.000 \$ 514.000
01/04/2019	30/04/2019	ABRIL 2019	\$ 152.000 \$ 666.000
01/05/2019	31/05/2019	MAYO 2019	\$ 152.000 \$ 818.000
01/06/2019	30/06/2019	JUNIO 2019	\$ 152.000 \$ 970.000
01/07/2019	31/07/2019	JULIO 2019	\$ 152.000 \$ 1.122.000
01/08/2019	31/08/2019	AGOSTO 2019	\$ 152.000 \$ 1.274.000
01/09/2019	30/09/2019	SEPTIEMBRE 2019	\$ 152.000 \$ 1.426.000
01/10/2019	31/10/2019	OCTUBRE 2019	\$ 152.000 \$ 1.578.000
01/11/2019	30/11/2019	NOVIEMBRE 2019	\$ 152.000 \$ 1.730.000
01/12/2019	31/12/2019	DICIEMBRE 2019	\$ 152.000 \$ 1.882.000
01/01/2020	31/01/2020	ENERO 2020	\$ 161.000 \$ 2.043.000
01/02/2020	29/02/2020	FEBRERO 2020	\$ 161.000 \$ 2.204.000
01/03/2020	31/03/2020	MARZO 2020	\$ 161.000 \$ 2.365.000
01/04/2020	30/04/2020	ABRIL 2020	\$ 161.000 \$ 2.526.000
01/05/2020	31/05/2020	MAYO 2020	\$ 161.000 \$ 2.687.000
01/06/2020	30/06/2020	JUNIO 2020	\$ 161.000 \$ 2.848.000
01/07/2020	31/07/2020	JULIO 2020	\$ 161.000 \$ 3.009.000
01/08/2020	31/08/2020	AGOSTO 2020	\$ 161.000 \$ 3.170.000
01/09/2020	30/09/2020	SEPTIEMBRE 2020	\$ 161.000 \$ 3.331.000
01/10/2020	31/10/2020	OCTUBRE 2020	\$ 161.000 \$ 3.492.000
01/11/2020	30/11/2020	NOVIEMBRE 2020	\$ 161.000 \$ 3.653.000
01/12/2020	31/12/2020	DICIEMBRE 2020	\$ 161.000 \$ 3.814.000
01/01/2021	31/01/2021	ENERO 2021	\$ 167.000 \$ 3.981.000
01/02/2021	28/02/2021	FEBRERO 2021	\$ 167.000 \$ 4.148.000
01/03/2021	31/03/2021	MARZO 2021	\$ 167.000 \$ 4.315.000
01/04/2021	30/04/2021	ABRIL 2021	\$ 167.000 \$ 4.482.000
01/05/2021	31/05/2021	MAYO 2021	\$ 167.000 \$ 4.649.000
01/06/2021	31/06/2021	JUNIO 2021	\$ 167.000 \$ 4.816.000
01/07/2021	31/07/2021	JULIO 2021	\$ 167.000 \$ 4.983.000
01/08/2021	31/08/2021	AGOSTO 2021	\$ 167.000 \$ 5.150.000
01/09/2021	30/09/2021	SEPTIEMBRE 2021	\$ 167.000 \$ 5.317.000
01/10/2021	31/10/2021	OCTUBRE 2021	\$ 167.000 \$ 5.484.000
01/11/2021	30/11/2021	NOVIEMBRE 2021	\$ 167.000 \$ 5.651.000
TOTAL			\$ 5.651.000

2. Por los intereses de mora causados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración liquidados a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se haga el efectivo pago.
3. Por las cuotas ordinarias que se causen en lo sucesivo con la presentación de la demanda, siempre y cuando se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a NANCY CHARRY RINCON, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 del 1° DE ABRIL
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa0eb9d7d8bfdb72501e72972337db9d8e77b5a648cb04e7ffd673333fb2b1e**

Documento generado en 29/03/2022 12:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>